

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (ÁMVA), certifico que el Comité de Conciliación, en sesión N°12 del 14 de mayo de 2024, recomendó acoger el concepto presentado por la abogada asignada al caso que abajo se relaciona, en el sentido de NO presentar fórmula de conciliación toda vez que, no existen fundamentos de hecho ni de derecho que permitan imponer ninguna obligación en relación con las pretensiones invocadas. De hecho, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no fue demandada y no existen peticiones puntuales para el AMVA; fue el juez quien la vinculó, a raíz de algunas interpretaciones por las respuestas a la acción.

Las solicitudes de la comunidad son de única y exclusiva competencia de la autoridad Administrativa de Envigado por medio de sus diferentes Secretarías, en asocio con ENVIASEO y la Policía Nacional; pero al AMVA le queda legalmente imposible intervenir bajo la óptica del respeto a las competencias funcionales y la jurisdicción. Debe tenerse en cuenta que, para los temas propios tocados en la acción, esta entidad tiene la autoridad ambiental delegada en dicha entidad territorial; y nada la vincula con estos hechos.

Es obligación del municipio velar por el mantenimiento y cuidado de los espacios públicos en su jurisdicción y velar por el bienestar de la comunidad, en ese orden de ideas debe excluirse de dicha acción al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Despacho	SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Etapa	Audiencia de Pacto de Cumplimiento
Radicado	050012333000 2023-01167 00
Accionante	BEATRÍZ ELENA RESTREPO y Otros
Accionado	MUNICIPIO DE ENVIGADO y Otros
Vinculado	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Dada en Medellín el 15 de mayo de 2024.

ORLANDO CARRILLO OCHOA
Secretario Técnico Comité de Conciliación